



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

ADUC c/ TELECOM ARGENTINA SA s/SUMARISIMO

EXPEDIENTE N° CCF 8164/2017 VG

Buenos Aires, 11 de octubre de 2018.

1. Apeló ADUC, en subsidio, la decisión de fs. 111/112 en la que el Magistrado de Grado concedió el beneficio de justicia gratuita solicitado sólo en lo relativo a la tasa de justicia.

Los fundamentos de sus agravios corren a fs. 114/119, y en ellos solicita se extienda la gratuidad a la totalidad de las costas que pudieran encontrarse a su cargo originadas por la tramitación de este proceso.

El traslado conferido fue respondido por el Representante del Fisco en los términos que surgen de fs. 121vta.

La señora Fiscal ante esta Cámara se expidió sobre la cuestión en fs. 126/151, propiciando la revocación de lo decidido en la instancia anterior.

2. Tiene dicho este Tribunal que el art. 55 de la ley 24.240 (T.O. por el art. 28 de la ley 26.361) se enrola dentro de la innegable finalidad protectoria del ordenamiento en la materia, ordenada a promover el amplio y efectivo ejercicio de los derechos que asisten a los consumidores y usuarios, cuando dispone que las actuaciones judiciales que se inicien en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita. Desde esta conceptualización se ha propugnado la irrestricta gratuidad de los procesos que se inician en defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, entendiéndoselo integrativo tanto del pago de impuestos y sellados de actuación -que concierne al acceso a la

USO OFICIAL



jurisdicción como de los demás gastos que genere la tramitación del proceso, tales las costas causídicas.

Conteste con tal amplitud conceptual se juzgó que la promoción del incidente que prevé el ordenamiento procesal en su art. 78 y ss. no resulta necesaria para conceder la franquicia pretendida, por cuanto las disposiciones de los arts. 53 y 55 LDC no remiten al ordenamiento procesal que rija en el lugar de tramitación del proceso, sino que se ciñen a conferir la gratuidad, sin otro aditamento ni exigencia (cfr. esta Sala, 30/11/10, "Consumidores Financieros Asociación Civil para su defensa c/Hexagon Bank Argentina SA s/beneficio de litigar sin gastos"; íd. 17/3/11, "Unión de Usuarios y Consumidores c/Banco Macro SA s/sumarísimo"; íd. 27/09/2011, "Asociación Proconsumer c/ Cencosud SA s/ ordinario"; íd. 22/11/2012, "Proconsumer c/Corefin SA y otro s/beneficio de litigar sin gastos", íd. 17/10/2013 "Consumidores Financieros Asociación Civil p/su defensa c/Banco de la Provincia de Buenos Aires s/beneficio de litigar sin gastos"; 21/10/2014, "Asociación Prot. Cons. del Mer. Co.D. Sur Proconsumer c/ Mutualidad del Personal de Intendencias Militares s/beneficio de litigar sin gastos; en igual orientación y con base en el art. 53 LDC: 29/6/2010, "San Miguel Martin Héctor y otros c/Caja de Seguros SA s/ordinario", íd. 18/3/2010, "Maero Suparo Hernán Diego y otros c/Banco Francés SA s/ordinario"; íd. 9/11/10, "Roldán de Bonifacio Elizabeth Teresita c/Fiat Auto SA de Ahorro p/fines determinados y otros s/ordinario" íd., 11/11/2010, "Aparicio Myriam Susana y otros c/ Caja de Seguros SA s/ ordinario", íd. 22/3/11, "Manjón Pablo Angel c/Stampa Automotores SA s/beneficio de litigar sin gastos", íd. 8/8/2017"Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Comafi SA y otro s/ beneficio de litigar sin gastos" Expte. N° com 36561/2015 entre muchos otros).

3. Por las consideraciones expuestas, y oída la señora Fiscal **se resuelve:** estimar los agravios incoados por la actora y revocar lo





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

decidido en la instancia anterior (fs. 111/112) en los términos que surgen del presente. Costas por su orden con el alcance que surge del fallo de esta Sala “Zenobio Marcela Alejandra s/ pedido de quiebra por Delucchi Martín C.” del 25.09.14

Notifíquese a la actora y a la Sra. Fiscal General ante esta Cámara (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1°, N° 3/2015 y N° 23/17). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 RJN).

USO OFICIAL

Rafael F. Barreiro

Alejandra N. Tevez

(con las consideraciones que siguen)

María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara

Fecha de firma: 11/10/2018

Alta en sistema: 12/10/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30686598#217785750#20181010120321099

La doctora Tevez agrega:

Tal como esta Sala ya expuso en el precedente, “Consumidores Financieros Asociación Civil p/su defensa c/ Zurich Argentina Cia. De Seguros SA s/ordinario”, del 20.12.16 la circunstancia que este tipo de acciones gocen del beneficio de justicia gratuita no es óbice para que se exima al tribunal de expedirse respecto a quien resultó perdidoso o ganador en el pleito. Y esto es al solo y único efecto de proceder a estimar honorarios de los restantes actores procesales (vgr. peritos, letrado de la accionada, terceros) de acuerdo al éxito procesal obtenido y para que, luego, estos puedan percibir su remuneración por las tareas cumplidas y desarrolladas en el proceso en los términos y con los alcances previstos en el art. 84 del Cpr. y 77 del Cpr. y art.49, 2do. párrafo de la Ley 21.839 y art. 57 de la ley 27.423.

Coadyuvante, como fin mediato tales decisiones también podrán considerarse entre otras variables, para meritarse la necesaria idoneidad de quien pretende asumir la representación del colectivo en claro resguardo del derecho de los afectados.

En tal orden de ideas, esta Sala ya ha dicho con base normativa en el art. 161, inc. 3 y art. 163 inc. 8 del Cpr. que todo pronunciamiento exige imposición de costas, las cuales incluso deben fijarse aunque el vencedor no las requiera (conf. arg. art. 68 del Cpr.; esta Sala, “Zenobio Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C.” del 25.09.14). Es que una solución contraria -en la que nada se diga en relación a la calificación de vencido- conllevaría consecuencias negativas en este tipo de procesos frente a la incertidumbre, principalmente, de los auxiliares respecto a quien será en definitiva el obligado a su pago o a la extensión en que deberán ser soportados (conf. arg. art. 77 del Cpr.).

Eventualmente, el alcance interpretativo que esta Sala acuerda al beneficio previsto en el art. 55 LDC impone concluir en el sentido que aun





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

mediando condena en costas, la Asociación se encontraría igualmente eximida de su pago (v. esta Sala, mutatis mutandi, 3/12/13, “Consumidores en Acción Asociación Civil c/Coviare SA s/ beneficio de litigar sin gastos” ; íd.1/9/2016, “Orozco Sergio Eugenio c/ General Motors de Argentina SRL y otros/sumarísimo”, Exp. COM35637/11, especialmente el apartado 8º; íd.30/3/17, “Abdala, Belén y otros c/HSBC Bank Argentina SA s/sumarísimo”).

Alejandra N. Tevez

María Eugenia Soto
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 11/10/2018

Alta en sistema: 12/10/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA



#30686598#217785750#20181010120321099